

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	RIV-08021	ISMAEL ANGARITA MONSALVE	000217	14/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	OG2-10313	JOSÉ FERNANDO MEJÍA GÓMEZ	000216	14/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
3	P86-14351	MARÍA MERCEDES GARCÍA	000191	12/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

* Anexo copia integra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTITRÉS (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DOS (02) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

14 DIC 2017

000217

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° RJV-08021"

LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y .

CONSIDERANDO

Que los proponentes ISMAEL ENRIQUE ANGARITA MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.551 y RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.035.777, radicaron el día 31 de octubre de 2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en los municipios de SUAREZ Y FLANDES departamento del TOLIMA, a la cual le correspondió el expediente No. RJV-08021.

Que el día 16 de noviembre de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RJV-08021 y se determinó: (Folios 19-21)

"CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIÓ EL RECORTE?
SOLICITUDES	OGF-15211	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS; MATERIALES DE CONSTRUCCION; GRAVAS NATURALES; MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	92,9431%	Si, Artículo 16, Ley 685 de 2001
SOLICITUDES	RDQ-08012	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,0638%	Si, Artículo 16, Ley 685 de 2001
TITULOS	HJC-09371; Cod.RMN: HJC-09371	MATERIALES DE CONSTRUCCION	5,3453%	Si, Artículo 16, Ley 685 de 2001

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	956900.0	919350.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	956900.0	919350.0	N 11° 8' 34.4" E	3363.41 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° RJV-08021"

2 - 3	960200.0	920000.0	N 90° 0' 0.0" E	500.0 Mts
3 - 4	960200.0	920500.0	S 4° 5' 8.22" W	2105.35 Mts
4 - 5	958100.0	920350.0	N 72° 53' 50.17" W	680.07 Mts
5 - 6	958300.0	919700.0	S 3° 56' 42.67" W	1453.44 Mts
6 - 1	956850.0	919600.0	N 78° 41' 24.24" W	254.95 Mts

(...) **CONCEPTO**

Se ingresó al sistema gráfico del Instituto la alinderación consignada por **COORDENADAS PLANAS GAUSS** y coincide con el plano anexo. Se encontró que el área presenta superposición parcial con los títulos **HJC-09371**; **Cod.RMN: HJC-09371**, y con las solicitudes **OGF-15211**, **RDQ-08012**, vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones, determinándose un área con las siguientes características:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 2,43661 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	956900.0	919350.0	N 90° 0' 0.0" E	250.0 Mts
1 - 2	956900.0	919600.0	S 38° 39' 37.06" W	55.2 Mts
2 - 3	956856.9	919565.5	N 78° 41' 24.61" W	219.78 Mts
3 - 4	956900.0	919350.0	N 11° 8' 33.82" E	101.34 Mts
4 - 5	956999.4	919369.6	N 89° 45' 3.24" E	130.42 Mts
5 - 1	957000.0	919500.0	S 44° 59' 58.96" E	141.42 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,00003 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	956900.0	919350.0	N 19° 12' 45.56" E	3494.64 Mts
1 - 2	960200.0	920500.0	N 90° 0' 0.0" W	500.0 Mts
2 - 3	960200.0	920000.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
3 - 4	960200.0	920000.0	N 90° 0' 0.0" E	500.0 Mts
4 - 1	960200.0	920500.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts

(...) **CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable continuar con el trámite de la propuesta **RJV-08021** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área libre susceptible de contratar de **2,43664 hectáreas** distribuidas en **dos (2) zonas** ubicadas en los municipios de **SUAREZ - TOLIMA, FLANDES - TOLIMA**.

En la zona 2 no es factible desarrollar un proyecto minero dadas las dimensiones del área.

El proponente no allegó los soportes financieros (...).

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 002251 del 15 de agosto de 2017**¹, se procedió a requerir a los proponentes, con el objeto de que manifestaran por escrito de manera individual su aceptación respecto del área o de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, para para que allegaran el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, y la documentación para acreditar la capacidad económica, concediéndoles para tal fin un término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la

¹ Notificado por estado No. 135 del 29 de agosto de 2017 (Folio 33).

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° RJV-08021"

notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 28-31).

Que el día 22 de noviembre de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. RJV-08021, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por Auto GCM No. 002251 del 15 de agosto de 2017 se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental de la entidad y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que los proponentes no manifestaron su aceptación respecto del área o de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, no allegaron el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, ni la documentación para acreditar la capacidad económica, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio. (Folios 36-45).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por lo dispuesto en el artículo 17 contenido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra lo siguiente

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente a los requerimientos efectuados mediante Auto GCM No. 002251 del 15 de agosto de 2017 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. RJV-08021.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

dy

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión
N° RJV-08021"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJV-08021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ISMAEL ENRIQUE ANGARITA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.551 y **RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.035.777, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Regina Polifroni Suárez - Abogada
Revisó: Marcela Jiménez Cantillo - Abogada
Aprobó: Omar Ricardo Malagon Ropera - Coordinador Grupo Contratación Minera

RV

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000216)

14 DIC. 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión
N° OG2-10313"

LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el proponente JOSE FERNANDO MEJIA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.708, radicó el día 02 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARCILLA COMUN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), ubicado en el municipio de SOGAMOSO, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. OG2-10313.

Que el día 09 de diciembre de 2015, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10313 y se determinó un área susceptible de contratar de 62,1702 hectáreas distribuidas en dos (02) zonas. (Folios 27-32)

Que el día 24 de marzo de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10313 y se determinó que el área solicitada de 114,14385 hectáreas presentó las siguientes superposiciones al momento de radicar la propuesta: (Folios 36-40)

"CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	¿PROCEDIO EL RECORTE?
HISTORICO SOLICITUDES	LIK-16091	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	0,703%	SI (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta.
HISTORICO SOLICITUDES	NHR-08171	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO *	10,0548%	SI (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta.
HISTORICO SOLICITUDES	OEA-10112	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	25,5512%	SI (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta.
SOLICITUDES	JJR-11353X	ARENISCAS (MIG) ARCILLA COMUN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS)	4,7668%	SI (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta.
SOLICITUDES	OE9-16511	CARBÓN TERMICO	0,0323%	SI (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta.
TITULOS	14188; GAEM-13 Cod.RMN.	ARCILLA CARBÓN	9,057%	SI (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta.

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OG2-10313"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	¿PROCEDIO EL RECORTE?
TITULOS	CFE-151; Cod.RMN: CFE-151	CARBON	7,6549%	NO. (Es Art. 63 ley 685 de 2001)
TITULOS	14230; Cod.RMN: GAFA-19	CARBON	11,6086%	NO. (Es Art. 63 ley 685 de 2001)
TITULOS	130-93; Cod.RMN: GCFP-02	CARBON	4,2479%	NO. (Es Art. 63 ley 685 de 2001)
TITULOS	14220; Cod.RMN: GAFA-04	CARBON	0,2776%	NO. (Es Art. 63 ley 685 de 2001)
TITULOS	14191; Cod.RMN: GAEM-05	CARBON	30,0987%	NO. (Es Art. 63 ley 685 de 2001)
TITULOS	14222; Cod.RMN: GAFA-05	CARBON	8,769%	NO. (Es Art. 63 ley 685 de 2001)
ZONAS MINERIA ESPECIAL	RE_SOGAMOSO_A1	1.653.756.711 Mts. 2	15,2345%	SI. (Área de Reserva Especial declarada Art. 31 ley 685 de 2001)

(...)

CONCEPTO:

(...)

1. Características del área

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área de **52,9140 hectáreas**, distribuidas en tres (3) zonas con siguientes características:

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	¿PROCEDIO EL RECORTE?
TITULOS	CFE-151; Cod.RMN: CFE-151	CARBON	1,2183%	No se realiza recorte, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2653 del 22 de septiembre de 2003 por el cual se reglamenta el artículo 63 de la ley 685 de 2001. Cuando la superposición es parcial añadir. El solicitante deberá manifestar si se acoge a lo establecido en dicho artículo
TITULOS	14222; Cod.RMN: GAFA-06	CARBON	18,916%	
TITULOS	14230; Cod.RMN: GAFA-19	CARBON	37,9826%	
TITULOS	14220; Cod.RMN: GAFA-04	CARBON	0,4231%	
TITULOS	14191; Cod.RMN: GAEM-05	CARBON	38,1553%	

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 20,09815 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1126133,0000	1131247,0000	S 3° 42' 13.54" E	736.32 Mts
1 - 2	1125398,2130	1131294,5650	S 21° 24' 59.07" W	0.3 Mts
2 - 3	1125397,9300	1131294,4540	N 81° 15' 13.81" W	0.46 Mts
3 - 4	1125398,0000	1131293,9990	S 20° 51' 10.12" W	44.94 Mts
4 - 5	1125355,9990	1131278,0000	N 40° 35' 59.4" W	55.32 Mts
5 - 6	1125398,0000	1131242,0010	N 39° 23' 48.1" W	376.57 Mts
6 - 7	1125689,0000	1131002,9990	N 32° 46' 10.22" E	500.32 Mts
7 - 8	1126109,6940	1131273,8010	N 33° 2' 20.42" E	0.32 Mts
8 - 9	1126109,9600	1131273,9740	N 32° 39' 39.28" E	0.05 Mts
9 - 10	1126109,9990	1131273,9990	S 68° 21' 37.95" E	9.0 Mts
10 - 11	1126106,6800	1131282,3650	S 68° 21' 41.84" E	86.93 Mts
11 - 12	1126074,6260	1131363,1660	S 68° 28' 47.8" E	2.95 Mts
12 - 13	1126073,5440	1131365,9100	S 68° 21' 3.21" E	31.3 Mts
13 - 14	1126061,9980	1131394,9990	S 68° 24' 47.96" E	149.49 Mts
14 - 15	1126007,0010	1131534,0000	S 21° 28' 47.31" W	529.8 Mts
15 - 16	1125513,9990	1131340,0020	S 22° 28' 45.96" W	0.03 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OG2-10313"

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente a los requerimientos efectuados mediante Auto GCM No. 002058 del 31 de julio de 2017 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10313.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10313, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JOSE FERNANDO MEJIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.708, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Regina Polifroni Suárez - Abogada
Revisó: Marcela Jimenez Cantillo - Abogada
Aprobó: Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador Grupo Contratación Minera

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000191)

12 DIC. 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PB6-14351"

LA GERENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **MARIA MERCEDES GARCÍA DE SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.326.315, **LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.701.296, **JORGE ROSELY GARCIA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.303.597 y la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S.** identificado con Nit No. 9005685914, radicaron el día 6 de febrero de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO y CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en el municipio de **TAURAMENA** departamento de **CASANARE**, a la cual le correspondió expediente No. **PB6-14351**.

Que mediante escrito con radicado No. 20165510067592 de fecha 25 de febrero de 2016 los proponentes **LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ y JORGE ROSELY GARCIA MARTINEZ**, presentaron desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PB6-14351. (Folios 39-40)

Que el día 29 de febrero de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PB6-14351, de oficio se eliminó la superposición y se determinó un área libre de **979,8075 hectáreas** distribuidas en **una (1) zona**. (Folios 41-43)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PB6-14351"

Que mediante Resolución No. 000008 de fecha 13 de enero de 2017¹, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se aceptó el desistimiento de la propuesta de contrato **PB6-14351** respecto de los proponentes **LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ** y **JORGE ROSELY GARCIA MARTINEZ**, y se ordenó continuar el trámite con la señora **MARIA MERCEDES GARCIA DE SANCHEZ** y la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S.** (Folios 62-63)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes se procedió a requerir a los proponentes **MARIA MERCEDES GARCIA DE SANCHEZ** y el **GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S.** mediante Auto GCM No. 001629 de fecha 30 de junio de 2017², para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado, manifestaran por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PB6-14351.** (Folios 95-97)

Igualmente se requirió a los proponentes para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado, adecuaran la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato **A**, para el área aceptada según el artículo primero, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PB6-14351.**

Que el día 9 de noviembre de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PB6-14351, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de gestión documental y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que los proponentes no se manifestaron por escrito de manera individual sobre la aceptación del área libre susceptible de contratar, y no allegaron la documentación requerida, (Adecuación del Programa Mínimo Exploratorio Formato- A), por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio. (Folios 114-116)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

¹ La Resolución No. 000008 de fecha 13 de enero de 2017 se notificó por avisos No. 20172120021251, 20172120021231 y 20172120021221 de fecha 8 de febrero de 2017

² El auto GCM No. 001629 de fecha 30 de junio de 2017 se notificó por estado jurídico No. 110 del 13 de julio de 2017. (Folio 99)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OG2-10313"

16 - 1	1125513.9700	1131339.9900	S 21° 25' 33.16" W	124.35 Mts
--------	--------------	--------------	--------------------	------------

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 32,81325 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1126133.0000	1131247.0000	S 40° 6' 12.4" W	1822.5 Mts
1 - 2	1124738.9980	1130072.9980	N 34° 15' 6.91" E	401.54 Mts
2 - 3	1125070.9010	1130298.9990	N 35° 58' 20.59" E	0.08 Mts
3 - 4	1125070.9630	1130299.0440	N 50° 34' 19.91" W	0.06 Mts
4 - 5	1125071.0000	1130298.9990	N 38° 26' 1.73" E	22.69 Mts
5 - 6	1125088.7720	1130313.1020	N 38° 16' 8.81" E	23.73 Mts
6 - 7	1125107.4010	1130327.7980	N 47° 19' 43.15" W	18.05 Mts
7 - 8	1125119.6330	1130314.5290	N 42° 37' 9.69" E	510.95 Mts
8 - 9	1125495.6240	1130660.5050	S 81° 16' 22.19" E	40.36 Mts
9 - 10	1125489.5000	1130700.3990	N 50° 34' 38.41" E	49.37 Mts
10 - 11	1125520.8530	1130738.5380	S 7° 52' 35.31" W	148.62 Mts
11 - 12	1125373.6320	1130718.1710	S 51° 4' 20.38" E	94.91 Mts
12 - 13	1125313.9990	1130792.0020	S 38° 58' 58.56" W	157.38 Mts
13 - 14	1125191.6660	1130692.9990	S 7° 52' 32.16" W	5.44 Mts
14 - 15	1125186.2730	1130692.2530	S 38° 58' 56.28" W	337.4 Mts
15 - 16	1124923.9980	1130480.0010	N 38° 59' 57.32" E	337.23 Mts
16 - 17	1125186.0810	1130692.2260	S 7° 52' 33.08" W	440.26 Mts
17 - 18	1124749.9780	1130631.8990	N 50° 58' 50.56" W	87.4 Mts
18 - 19	1124805.0010	1130563.9980	S 39° 51' 45.58" W	252.75 Mts
19 - 20	1124610.9980	1130402.0010	S 53° 17' 9.44" E	73.6 Mts
20 - 21	1124566.9990	1130461.0000	S 38° 49' 49.49" W	75.74 Mts
21 - 22	1124508.0000	1130413.5120	N 90° 0' 0.0" W	0.51 Mts
22 - 23	1124508.0000	1130412.9990	S 38° 39' 35.54" W	134.47 Mts
23 - 24	1124402.9990	1130328.9980	N 50° 37' 35.78" W	50.45 Mts
24 - 25	1124435.0020	1130290.0000	N 50° 42' 45.4" W	97.83 Mts
25 - 26	1124496.9470	1130214.2840	N 37° 46' 34.69" E	89.32 Mts
26 - 27	1124567.5480	1130269.0010	N 38° 50' 35.3" E	9.57 Mts
27 - 28	1124574.9990	1130275.0010	N 0° 0' 0.0" E	1.0 Mts
28 - 29	1124575.9980	1130275.0010	N 51° 5' 56.56" W	142.68 Mts
29 - 30	1124665.5950	1130163.9660	N 50° 47' 18.49" W	116.11 Mts
30 - 31	1124738.9980	1130074.0020	S 39° 23' 53.34" W	0.63 Mts
31 - 1	1124738.5110	1130073.6020	N 51° 7' 15.83" W	0.78 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,00261 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1126133.0000	1131247.0000	S 40° 6' 12.4" W	1822.5 Mts
1 - 2	1124738.9980	1130072.9980	S 38° 28' 47.38" W	49.82 Mts
2 - 3	1124700.0000	1130042.0000	S 39° 17' 27.96" W	38.04 Mts
3 - 4	1124670.5560	1130017.9080	N 46° 7' 4.16" W	0.29 Mts
4 - 1	1124670.7570	1130017.6990	N 39° 1' 10.31" E	87.83 Mts

14 DIC 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OG2-10313"

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable continuar con el trámite de la propuesta OG2-10313, para **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, con un área de **52,9140 hectáreas**, distribuidas en tres (3) zonas, ubicada geográficamente en el municipio de **SOGAMOSO** en el departamento de **BOYACA**.

OBSERVACION ADICIONAL: la ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 – AREA: 0,00261 HECTÁREAS no es técnicamente viable para el desarrollo de un proyecto minero debido a su extensión y geometría. (...)"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 002058 del 31 de julio de 2017**¹, se procedió a requerir al proponente, con el objeto de que manifestara por escrito su aceptación respecto del área o de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, para que allegara el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, concediéndole para tal fin un término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. De igual manera se le requirió para que manifestara por escrito si renunciaba o no al área superpuesta con los títulos CFE-151; Cod.RMN: CFE-151, 14222; Cod.RMN: GAFA-06, 14230; Cod.RMN: GAFA-19 14220; Cod.RMN: GAFA-04 y 14191; Cod.RMN: GAEM-05; so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2 del Decreto 1073 de 2015. (Folios 46-49).

Que el día **21 de noviembre de 2017**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-10313**, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante **Auto GCM No. 002058 del 31 de julio de 2017** se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental de la entidad y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente no manifestó su aceptación respecto del área o de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte y no allegó el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A-, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta objeto de estudio. (Folios 53-60).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por lo dispuesto en el artículo 17 contenido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

¹ Notificado por estado No. 129 del 18 agosto de 2017 (Folio 51).

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PB6-14351"

*"(.) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (Subrayado fuera de texto)*

(.)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al Auto de requerimiento GCM No. 001629 de fecha 30 de junio de 2017 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión en estudio.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PB6-14351, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **MARIA MERCEDES GARCIA DE SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.326.315, y la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S.** identificado con Nit No. 9005685914, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PB6-14351"

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Elaboró: Juan Manuel Agudelo A. -Abogado ✓

Revisó: Astrid Casallas -Abogada

Aprobado: Omar Ricardo Malagon Ropera - Coordinador

Ingeniera de Minas: Alexandra Casilimas Garzon.